



Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERESA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

### Ferrocarriles.

Durante el mes de Enero último, no se ha presentado en este Gobierno reclamación alguna contra el servicio de ferrocarriles en esta provincia.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público, y en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general correspondiente, en su superior orden circular de 24 de Octubre último.

Cáceres 1.º de Febrero de 1889.

El Gobernador interino,  
**Antonio Ascensio Neila.**

Comandancia de la Guardia civil de Cáceres.

### Anuncio.

Debiendo procederse á la venta en pública licitación, el día veinte del actual, en la casa cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia en esta capital, de 49 baquetones de hie-

rrero, 22 cajas y cinco bolsas de útiles para la limpieza del armamento antiguo, así como de varios sellos de metal con puño de madera, algunos con caja de hoja de lata, se hace público por medio de este anuncio, advirtiendo á los que deseen interesarse en la adquisición de los mencionados efectos, que todos se hallarán de manifiesto en la oficina del que suscribe, sita en la misma casa cuartel, de diez de la mañana á cinco de la tarde.

Cáceres 3 de Febrero de 1889  
—El T. Coronel primer Jefe,  
*Andrés Alvarez é Infante.*

## CODIGO CIVIL.

(Continuación.)

### CAPITULO II.

*De la capacidad para comprar ó vender.*

Art. 1457. Podrán celebrar el contrato de compra y venta todas las personas á quienes este Código autoriza para obligarse, salvo las modificaciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 1458 El marido y la mujer no podrán venderse bienes recíprocamente, sino cuando se hubiese pactado la separación de bienes, ó cuando hubiera separación judicial de los mismos bienes, autorizada con arreglo al cap. VI, tít. 3.º de este libro.

Art. 1459. No podrán adquirir por compra, aunque sea en subasta pública ó judicial, por sí ni por persona alguna intermedia:

- 1.º El tutor ó protutor, los bienes de la persona ó personas que estén bajo su tutela.
- 2.º Los mandatarios, los bienes de cuya administración ó enagenación estuvieren encargados.
- 3.º Los albaceas, los bienes confiados á su cargo.
- 4.º Los empleados públicos, los bienes del Estado, de los Municipios, de los pueblos y de los esta-

blecimientos también públicos, de cuya administración estuvieren encargados.

Esta disposición regirá para los Jueces y peritos que de cualquier modo intervinieren en la venta.

5.º Los Magistrados, Jueces, individuos del Ministerio fiscal, Secretarios de Tribunales y Juzgados y Oficiales de justicia, los bienes y derechos que estuvieren en litigio ante el Tribunal, en cuya jurisdicción ó territorio ejercieran sus respectivas funciones, extendiéndose esta prohibición al acto de adquirir por cesión.

Se exceptuará de esta regla el caso en que se trate de acciones hereditarias entre coherederos, ó de cesión en pago de créditos, ó de garantía de los bienes que posean.

La prohibición contenida en este num. 5.º comprenderá á los Abogados y Procuradores respecto á los bienes y derechos que fueren objeto de un litigio en que intervengan por su profesión y oficio.

### CAPITULO III.

*De los efectos del contrato de compra y venta cuando se ha perdido la cosa vendida.*

Art. 1460. Si al tiempo de celebrarse la venta se hubiere perdido en su totalidad la cosa objeto de la misma, quedará sin efecto el contrato.

Pero si se hubiere perdido sólo en parte, el comprador podrá optar entre desistir del contrato ó reclamar la parte existente, abonando su precio en proporción al total convenido.

### CAPITULO IV.

*De las obligaciones del vendedor.*

#### Sección primera.

##### Disposición general.

Art. 1461. El vendedor está obligado á la entrega y saneamiento de la cosa objeto de la venta.

#### Sección segunda.

*De la entrega de la cosa vendida.*

Art. 1462. Se entenderá entrega-

da la cosa vendida, cuando se ponga en poder y posesión del comprador si se hace la venta mediante escritura pública, el otorgamiento de ésta equivaldrá á la entrega de la cosa objeto del contrato, si de la misma escritura no resultare ó se dedujere claramente lo contrario.

Art. 1463. Fuera de los casos que expresa el artículo precedente, la entrega de los bienes muebles se efectuará, por el hecho de ponerlos en poder del comprador, por la entrega de las llaves del lugar ó sitio donde se hallan almacenados ó guardados; y por el solo acuerdo ó conformidad de los contratantes, si la cosa vendida no puede trasladarse á poder del comprador en el instante de la venta, ó si este la tenia ya en su poder por algun otro motivo.

Art. 1464. Respecto de los bienes incorpóreos, regirá lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1462. En cualquier otro caso en que este no tenga aplicación, se entenderá por entrega el hecho de poner en poder del comprador los títulos de pertenencia, ó el uso que haga de su derecho el mismo comprador, consintiendo el vendedor.

Art. 1465. Los gastos para la entrega de la cosa vendida serán de cuenta del vendedor, y los de su transporte ó traslación de cargo del comprador, salvo el caso de estipulación especial.

Art. 1466. El vendedor no estará obligado á entregar la cosa vendida, si el comprador no le ha pagado el precio ó no se ha señalado en el contrato un plazo para el pago.

Art. 1467. Tampoco tendrá obligación el vendedor de entregar la cosa vendida, cuando se haya convenido en un aplazamiento ó término para el pago, si despues de la venta se descubre que el comprador es insolvente, de tal suerte que el vendedor corre inminente riesgo de perder el precio.

Se exceptua de esta regla el caso en que el comprador afiance pagar en el plazo convenido.

Art. 1468. El vendedor deberá entregar la cosa vendida en el estado en que se hallaba al perfeccionarse el contrato.

Todos los frutos pertenecerán al comprador desde el dia en que se perfeccionó el contrato.

Art. 1469. La obligación de en-

calde Constit

tregar la cosa vendida comprende la de poner en poder del comprador todo lo que exprese el contrato, mediante las reglas siguientes.

Si la venta de bienes inmuebles se hubiere hecho con expresión de su cabida, á razón de un precio por unidad de medida ó número, tendrá obligación el vendedor de entregar al comprador, si éste lo exige, todo cuanto se haya expresado en el contrato; pero, si esto no fuere posible, podrá el comprador optar entre una rebaja proporcional del precio ó la rescisión del contrato, siempre que, en este último caso, no pase de la décima parte de la cabida la disminución de la que se le atribuyera al inmueble.

Lo mismo se hará, aunque resulte igual cabida, si alguna parte de ella no es de la calidad expresada en el contrato.

La rescisión, en este caso, sólo tendrá lugar á voluntad del comprador, cuando el menos valor de la cosa vendida exceda de la décima parte del precio convenido.

(Continuará.)

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

#### Exámenes de aspirantes á Procuradores.

En los 15 días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, á los cuales serán admitidos los que reúnan las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 873 de la ley orgánica de Tribunales y las demás que especifica el Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes extendidas en papel de la clase 10.ª, al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal, por conducto de esta Secretaría, dentro de los 15 días primeros de Abril inmediato; debiendo acompañar los documentos á que se contrae el art. 5.º del Reglamento citado y manifestar en la solicitud si se pretende obtener título para ejercer en pueblos en que haya Audiencia territorial ó en las que no la tengan.

De órden de S. I. se hace saber por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Cáceres 1.º de Febrero de 1889.—El Secretario de Gobierno, Waldo Sanchez Martinez.

#### Exámenes de aspirantes á Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales.

Debiendo celebrarse en los

15 primeros días del mes de Mayo próximo, exámenes generales para los aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Abril de 1871, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido mandar que así se haga saber por medio de los dos Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio, para que dentro de los 20 últimos días de Abril próximo, y con sugestión á lo prevenido en el art. 5.º del citado Reglamento, los aspirantes adornados con la suficiencia que requiere el art. 7.º dirijan sus solicitudes, extendidas en papel de la clase décima á Su Señoría Ilustrísima, presentándolos con la correspondiente cédula personal en la Secretaría de Gobierno de mi cargo.

Cáceres 1.º de Febrero de 1889.—El Secretario de Gobierno, Waldo Sanchez Martinez.

### GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

#### Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Enero de 1889.

##### Capturas.

Delinquentes y ladrones...	13
Reos prófugos.....	1
Desertores del Ejército y Armada.....	"
Desertores de presidio....	1
Detenidos por faltas leves.	5
<b>Total.....</b>	<b>20</b>

Denuncias por infracción á la ley de caza.....	2
Armas recogidas.....	5
Contrabandos aprehendidos.....	"

##### Servicios humanitarios.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.....	"
Salvados de los hundimientos y de los incendios...	"
Idem de las nieves y de las aguas.....	"
Socorro á indigentes.....	"
<b>Total.....</b>	<b>"</b>

##### Recompensas.

Las gracias de S. M.....	"
Idem de las autoridades...	"
Cruces pensionadas.....	"
Idem sencillas.....	"
Idem de Beneficencia.....	"
Empleo inmediato.....	"
Grado inmediato.....	"

#### Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

##### Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de ma-

deras y leña.....	"
Denuncias por corta de árboles y leñas.....	2
Denuncias por extracción de frutos.....	"
Roturaciones.....	2
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.....	24

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar.....	6345
Cabrio.....	382
Vacuno.....	93
Cerda.....	900
Caballar.....	"
Mular.....	"
Asnal.....	"

Total de denuncias.....	17
Total de delinquentes aprehendidos.....	62
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.....	7720

##### Recompensas.

Las gracias de S. M.....	"
Idem de las autoridades...	"
Cruces pensionadas.....	"
Idem sencillas.....	"
Idem de Beneficencia.....	"
Empleo inmediato.....	"
Grado inmediato.....	"

NOTAS. 1.ª Ninguna de las cabezas de ganado que figuran en el presente estado, han sido denunciadas más de una vez.

2.ª Los sujetos á quienes se han recogido las armas incluídas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarlas sin autorización.

Cáceres 31 de Enero de 1889.—El Teniente Coronel primer Jefe, *Andrés Alvarez é Infante*.

### JUZGADOS.

PLASENCIA.

*Don Valentin Vilariño y Noguero, Juez instructor del partido de esta ciudad.*

Por el presente se cita y llama á José Varela, José Valdefuentes, Bernardo Labrador y Angel Vegas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario sobre hurto de una bota con vino; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas en que quedan conminados.

Dado en Plasencia á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Valentin Vilariño.—Por mandado de su señoría, Atanasio Sanchez Castillo.

PLASENCIA.

*Don Valentin Vilariño y Noguero, Juez instructor de esta ciudad y su partido.*

Por el presente se cita y llama á Juan Chinarro y demás sujetos que

le acompañaron en la compra y corta de siete árboles en el baldío Vaquerizas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan á prestar declaración en causa sobre hurto de maderas; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas en que quedan conminados.

Dado en Plasencia á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Valentin Vilariño.—Por mandado de su señoría, Atanasio Sanchez Castillo.

MONTEHERMOSO.

*Don Cipriano Iglesias Garrido, Secretario del Juzgado municipal de Montehermoso.*

Certifico: Que en este Juzgado se ha tramitado juicio verbal civil entre Santiago Gonzalez Garrido, vecino de este pueblo, y Francisca Martin Batuecas, que lo es de Aceituna, por pago de cantidad, en el cual por la no comparecencia de la demandada, ha recaído en rebeldía la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia.

En el pueblo de Montehermoso y Enero veintinueve de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. D. Luis Fuentes Ruano, Juez municipal del mismo y su término, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil celebrado en rebeldía contra Francisca Botes Batueca, vecina de Aceituna, intentado por Santiago Gonzalez Garrido, que lo es de este pueblo, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas, con más el interés legal devengado desde el quince de Agosto último, en que venció el plazo, papel suplido y demás costos y perjuicios ocasionados con dicho motivo, procedentes aquellas de préstamo que el demandante hiciera por mayor cantidad, dividida en plazos á la demandada, por ante mí el infrascrito Secretario dijo:

Resultando etc.

Considerando idem.

##### Fallo.

Que debia de condenar y condenaba á la demandada Francisca Martin Batuecas, vecina de Aceituna, al pago de las doscientas cincuenta pesetas que le reclama el demandante Santiago Gonzalez Garrido, vecino de este pueblo, procedentes de préstamo en mayor suma que le hiciera, que abone además el interés legal devengado por dicha cantidad desde el quince de Agosto último que venció el plazo, con las costas y gastos que al mismo se le han irrogado por su morosidad y las que tengan lugar hasta la terminación de este juicio.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que se hará saber á las partes, á la actora en forma ordinaria y á la demandada, según previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, su señoría en esta instancia, lo pronunció, mandó y firma, certifico.—Luis Fuentes.—Cipriano Iglesias.

##### Publicación.

Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leída por el Sr. Juez municipal en audiencia pública en

el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico. — Cipriano Iglesias.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con el original que tengo á la vista y al que me refiero. Y para los efectos oportunos de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Montehermoso y Enero treinta de mil ochocientos ochenta y nueve. — Cipriano Iglesias. — V.º B.º — El Juez municipal, Luis Fuentes.

**Alcaldías Constitucionales.**

**VALDEFUENTES.**

*D. Antonio Fernandez Muriel, Alcalde constitucional de esta villa de Valdefuentes.*

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidades y ejecutivo que se sigue por el Delegado del Sr. Gobernador civil de la provincia en esta villa, he dictado providencia con esta fecha, disponiendo que el día 13 del próximo Febrero, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á Antonio Holgado Solano, por las responsabilidades que segun el mismo expediente le han alcanzado, ascendente á la suma de 7.593 pesetas y 71 céntimos, con más la demora y dietas que le correspondan, cuyos bienes son los siguientes:

	Pesetas.
1.º Casa de su morada sita en la calle de los Mártires, tasada segun capitalización en 800 pesetas. ....	800
2.º Mitad de otra casa al Cerro, su capitalización 100 pesetas. ....	100
3.º Una parte de tierra al camino de Cáceres, de cabida una fanega y media cuartilla, su tipo de subasta 200 pesetas.	200
4.º Una cuartilla olivar á los Veneros, tipo de subasta 300 pesetas. ....	300
5.º Una cerca á las Majadillas, de tres cuartillos, su tipo de subasta 600 pesetas. ....	600
6.º Otra idem al molino de la Rubia, de una fanega y media cuartilla, tipo de subasta 500 pesetas. ....	500
7.º Otra idem á las Vellosillas, de cuartillo y medio, su tipo 250 pesetas.	250
8.º Una fanega de tierra al camino de la Magdalena, en 250 pesetas. ....	250
9.º Una cuartilla de tierra al Guaperal, tasada en 75 pesetas. ....	75
10.º Una fanega de tierra al Campo, capitalizada en 75 pesetas. ....	75
11.º Una parte de monte de encina en el Baldío, capitalizada en 75 pesetas. ....	75
12.º Otra idem en la dehesa dividida en tres trozos, capitalizada en 75 pesetas. ....	75
<b>Total. ....</b>	<b>3300</b>

La descripción de estas fincas constan en el expediente, el que estará de manifiesto en el acto de subasta, en

cuyo acto se admitirán las proposiciones que se presenten cubriendo las dos terceras partes de la capitalización.

Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse, así como el deudor podrá verificar el pago antes de la venta; el rematante entregará al Depositario el importe de subasta en el acto de la entrega de los mismos para su aplicación al débito correspondiente.

Valdefuentes 29 de Enero de 1889. — El Alcalde, Antonio Fernandez. — El Delegado, Carlos Mateos.

**VALDEFUENTES.**

*D. Antonio Fernandez Muriel, Alcalde constitucional de esta villa de Valdefuentes.*

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue por el Delegado del Gobierno civil en esta villa, he dictado providencia con esta fecha, disponiendo que el día 13 del próximo mes de Febrero, de diez á once de su mañana, tenga lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta pública de los bienes semovientes é inmuebles embargados á D. Tomás Perez Jara, por el débito que en su contra resulta, ascendente á 4.700 pesetas, con más la demora y dietas que le correspondan, cuyos bienes son los siguientes:

	Pesetas.
Primeramente dos reses vacunas, tasadas en 300 pesetas las dos. ....	300
Dos jumentos, tasados en 100 pesetas los dos. ....	100
Media fanega y media cuartilla de tierra al Campo, de segunda calidad, tasada en 125 pesetas. ....	125
Cuarta parte de olivar á Taldearrobos, tasado en 200 pesetas. ....	200
Cuartilla y media de tierra al Guijarro, tasada en 225 pesetas. ....	225
Cuartilla y media de tierra al Alcornocillo, tasada en 125 pesetas. ....	125
Dos partes de arbolado de encina en la dehesa y otra en el Baldío, tasados en 150 pesetas. ....	150
<b>Total. ....</b>	<b>1225</b>

La descripción de las fincas estará de manifiesto el día de la subasta y se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de la capitalización antes expresado.

Lo que se hace público para los que justen interesarse, así como el deudor pueda verificar el pago antes de la subasta; el pago del importe de venta será entregado al Depositario en el acto de la entrega de los mismos para aplicarlo al débito que corresponda.

Valdefuentes 29 de Enero de 1889. — El Alcalde, Antonio Fernandez. — El Delegado, Carlos Mateos.

**SALORINO.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de contribución territorial de 1889-90, se hace necesario que todos los vecinos y forasteros que posean fincas en este distrito

municipal, presenten en el término de 30 días, en la Secretaría de Ayuntamiento, las relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de los documentos legales que así lo acrediten; en la inteligencia que pasado dicho término, no serán atendidas las que se presentaran para el objeto indicado.

Salorino 31 de Enero de 1889. — El Alcalde, Sergio Durán Ramos.

**PIEDRAS-ALBAS.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año de 1889-90, todos los hacendados así vecinos como forasteros que posean fincas en este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, relaciones juradas de las altas y bajas sufridas en la suya respectiva, dentro de los veinte días contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á las cuales deberá acompañarse los documentos fehacientes que acrediten la alteración, pasados los cuales no se oirán las reclamaciones que se hicieren.

Piedras-Albas 29 de Enero de 1889. — El Alcalde, P. I., Juan R. Sanchez.

**MALPARTIDA DE PLASENCIA.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza para el año de 1889-90, el Ayuntamiento que presido ha acordado hacer saber á los contribuyentes en este término por territorial, presenten en término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, en la Secretaría de Ayuntamiento, las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas respectivas, acompañadas de los debidos justificantes.

Malpartida de Plasencia á 28 de Enero de 1889. — El Alcalde, Cándido Serrano.

**VALDECAÑAS.**

*Pedido de relaciones.*

Para la derrama del impuesto territorial en esta villa del próximo ejercicio 1889 á 90, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros contribuyentes en la misma, presenten relaciones juradas de las alteraciones de su riqueza hasta el día 15 de Febrero próximo.

Valdecañas y Enero 28 de 1889. — El Alcalde, Manuel Salas. — Por su mandado, Ignacio Payero.

**CECLAVIN.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en la oportunidad debida dedicarse á la formación del repartimiento territorial para el año económico de 1889 á 90, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, te-

ratenientes en éste, presenten relaciones juradas de sus propiedades en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; trascurridos los cuales sin haberlo verificado, no se admitirán reclamaciones de ninguna clase, pues así lo tiene acordado el Ayuntamiento que presido.

Ceclavin á 29 de Enero de 1889. — El Alcalde, Antonio Gallego.

**ALCOLLARIN.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día á la confección del apéndice del amillaramiento de riqueza del mismo, que ha de servir de base para la derrama de impuesto territorial al año 1889 al 90, se hace preciso que tanto los vecinos como forasteros que tengan bienes en este término, presenten las relaciones en el término de quince días, con las alzas ó bajas que hayan experimentado en sus bienes contributivos.

Alcollarin y Enero 29 de 1889. — El Alcalde, Benito Abril.

**GARCÍAZ.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el reparto de inmuebles en el próximo ejercicio de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de alzas y bajas debidamente justificadas, con los documentos justificativos que acrediten la alteración, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Garcíaz 30 de Enero de 1889. — El Alcalde, José Cuadrado. — Secretario, Florencio Sanchez.

**ABERTURA.**

*Anuncio.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1889-90, se hace preciso que los hacendados vecinos y forasteros en esta localidad, presenten dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones debidamente justificadas de las alteraciones de su riqueza.

Abertura 29 de Enero de 1889. — El Alcalde, Juan Casco.

**GUADALUPE.**

*Pedido de relaciones.*

Debiendo formarse en la segunda quincena del próximo mes de Febrero el apéndice anual al amillaramiento de riqueza, se advierte que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza en el año último y no cumplido lo que

previene el art. 45 del Reglamento para la contribución territorial, pueden presentar hasta el día 15 de dicho mes en la Secretaría del Ayuntamiento, relación de dichas alteraciones, acompañada de los documentos justificativos que determina el art. 50 de citado Reglamento.

Guadalupe 29 de Enero de 1889.  
—El Alcalde, Manuel Plaza.

#### TRUJILLO.

EXTRACTO de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el primer semestre del año de 1888

Ordinaria del día 20 de Febrero.

(Continuación.)

Se acordó pase á informe de la Comisión de Obras el expediente incoado por este Ayuntamiento para adquirir el ex-convento de la Merced con la resolución de la Dirección general de Administración local comunicada por el Sr. Gobernador civil.

El Ayuntamiento acordó proceder al pago de las indemnizaciones de las casas expropiadas en la Lanchuela por no haberse presentado reclamación alguna dentro de los treinta días en que han sido publicadas en el Boletín oficial.

También se acordó que el Arquitecto estudie un proyecto de escuela pública para niños y niñas en el arrabal de Magdalena.

Ordinaria del 27 de Febrero.

Presidencia del Alcalde primero D. Vicente Martínez Malo.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad.

Se quedó enterado de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales.

Se acordó que por el Sr. Presidente se convoque la Junta local de escuelas para que designe la persona que interinamente ha de desempeñar el cargo de auxiliar de la escuela superior de niños de esta ciudad por fallecimiento de D. Eduardo Beato.

Se acordó conceder á Plácido Beato Pizarro, con el carácter de temporal, un nicho en el cementerio de esta ciudad para depositar los restos de su padre D. Eduardo Beato, previo el pago de los derechos señalados en el Reglamento de dicho cementerio.

Se quedó enterado de un oficio del párroco de Santa María, D. Francisco Navarro, manifestando que pasada la cuaresma puede examinar el archivero de este Ayuntamiento don Sebastian Palacios, los documentos de aquel archivo parroquial para ver si entre ellos se encuentra alguno que pueda ilustrar la historia de esta ciudad, acordando se le den las gracias por su ofrecimiento.

Por los señores Alcalde é Interventor se dió cuenta de haberse entregado el 23 del corriente en la Depositaria municipal por el Agente de Cáceres D. Diego Bravo García, veinticinco mil pesetas por cuenta de los intereses devengados por los resguardos que este Ayuntamiento tenía constituidos en el Banco de España en Madrid, trimestres vencidos en 1.º de Octubre de 1887 y 1.º de Enero de 1888, entregando también los resguardos de dichos títulos facilitados por la Sueursal del Banco de España en Cáceres y recogiendo otros documentos para llevar á cabo las operaciones que le ha encomendado el Ayuntamiento, acordando

quedar enterados y que se den las gracias al Agente por sus gestiones.

Dada cuenta de la solicitud presentada por los tableros de esta ciudad, pidiendo se les compongan por cuenta del Ayuntamiento las mesas que tenían para el despacho de carnes, destrozadas el primer día de capea en el mismo local de la carnicería, se acordó autorizar al señor Alcalde para que contrate dicha obra con cualquiera de los carpinteros de esta ciudad, pagando su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto actual.

Dada asimismo cuenta de las solicitudes presentadas por varios vecinos de los arrabales de Belén y Magdalena, pidiendo se les nombre un facultativo titular, se acordó después de una breve discusión, pasen á informe de la Comisión de Beneficencia.

Se acordó pagar á Miguel Gallego de esta vecindad, dos pesetas por compostura de las sillas del matadero público, y á Lucas Sanchez tres pesetas por unas regaderas compuestas para servicio del mismo matadero, formalizándose dichas sumas con cargo al capítulo 3.º, art. 6.º del presupuesto corriente.

Igual acuerdo se tomó respecto de un recibo presentado por el hojalatero Francisco Colina, importante dos pesetas, por dos cristales y plomos nuevos puestos á los faroles del alumbrado público situados en las calles Domingo Ramos y Santa Clara, rotos por el temporal, formalizándose dicha suma con cargo al capítulo tercero, artículo segundo del presupuesto en ejercicio.

Dada cuenta de una certificación del Arquitecto municipal, declarando que por el contratista D. Antonio Valiente se han verificado las obras de ampliación del puente denominado Chorreras, en el camino vecinal de la Madroñera, se acordó, á propuesta verbal de la Comisión de Obras, pagar las cuatrocientas sesenta y ocho pesetas en que se le adjudicó la subasta, con cargo al capítulo de imprevistos, por haberse agotado lo consignado para reparación de caminos y puentes.

A informe de la Comisión de Obras se acordó pasara otra certificación del mismo Arquitecto por las obras verificadas en el tercer trozo de ampliación del referido puente Chorreras, que le fueron adjudicadas en subasta pública.

Se acordó devolver á Manuel Mariño Gimenez la cantidad que tiene constituida en depósito en la Caja municipal para responder de las obras ejecutadas en un pequeño puente construido sobre el arroyo de los Ojuelos en el camino vecinal de la Cumbre, por haber terminado el plazo de garantía y estar en buen estado de conservación.

Se acordó devolver al contratista D. Antonio Gutierrez la certificación presentada para que se le devuelva la cantidad que tiene en depósito en la Caja municipal por las obras ejecutadas en el ensanche de la calleja de los Cabreros, toda vez que no ha terminado el plazo de garantía según resulta del expediente.

A informe de la Comisión de Obras se acordó pasara la certificación presentada por el contratista P. Agustín Lozano, relativa á las obras ejecutadas en el edificio destinado á casa-cuna municipal.

Se acordó adjudicar en definitiva á Federico Fernandez Burgos la segunda subasta verificada para recomposición de las calzadas que dan acceso al puente nominado Chorreras, en la suma de trescientas no-

venta pesetas, aceptando el fiador presentado.

Se acordó anunciar segunda subasta privada para la enagenación de las casetas de camineros por el precio de quince pesetas una, toda vez que no se han presentado licitadores en la primera.

Asimismo se acordó aprobar y adjudicar en definitiva á Alonso Fernandez Parejo la subasta de empedrado de la calle de las Cruces.

También fué aprobado el remate de embaldosado de la misma calle de las Cruces, adjudicado á Manuel Dominguez.

Del mismo modo fué aprobada la subasta de un trozo de reparación del camino vecinal de Aldeacentenera, adjudicado á Juan Muñoz Gonzalez.

A propuesta de la Comisión de Obras se acordó conceder á Francisco Martín Sanchez el terreno solicitado al sitio de la Cruz de los Angeles, previo pago de la cantidad en que sea valorado por el Sr. Arquitecto municipal.

A propuesta de la misma Comisión se acordó conceder á D. Eduardo Costillo el permiso solicitado para murar un terreno de su propiedad en la dehesa del Carrascal, sin perjuicio de lo que resuelva el Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Se acordó pasar á informe de la Comisión de Obras el proyecto formado por el Arquitecto municipal, para quedar completamente habilitado el edificio Casa-Cuna municipal.

Se quedó enterado de la Real orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 24 de Enero último, denegando conforme con el dictámen emitido por la sección respectiva del Consejo de Estado la autorización solicitada por este Ayuntamiento, para enagenar parte de su capital municipal con destino á las obras de abastecimiento de aguas, acordándose á propuesta del Sr. Secos, pase dicha resolución á estudio de la Comisión de Hacienda.

Se acordó á propuesta del Regidor Interventor, que el día 29 del actual se abra el pago en la Depositaria municipal de las atenciones contenidas durante el mismo.

Sesión ordinaria del día 5 de Marzo de 1888.

Presidencia del primer Teniente Alcalde, D. Antonio Fernandez Delgado.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la provincia.

Acto seguido se dió cuenta de una solicitud firmada por numerosos vecinos de esta ciudad, pidiendo al Ayuntamiento que solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, la instalación en esta de uno de los cuatro colegios militares que se crean por Real decreto de 27 de Febrero último.

Tomado en consideración y después de breve discusión se acordó por unanimidad declarar urgente la solicitud nombrando en el acto una comisión especial compuesta de los señores Peña, Secos, Gonzalez, Duran, Palacios y Presidente, para que emitieran dictámen, suspendiendo al efecto el Sr. Presidente la sesión por una hora.

(Continuará.)

## ANUNCIOS.

### LA MINERVA CACEREÑA.

Este establecimiento tiene á la venta toda la modelación para cuentas municipales, presupuesto ordinario, adicional y refundido, con arreglo á las nuevas disposiciones dictadas por la Dirección general de Administración local.

LA MINERVA

Gran fábrica de aguardientes procedentes del zumo de uva.

SE GARANTIZA SU PUREZA.

TOMÁS PAYÁ.  
EMPEDRADA, 8.—CÁCERES.

## LA MINERVA CACEREÑA

DE

### BOHIGAS Y RODAS.

Centro general de suscripciones y servicio de obras científicas, literarias y recreativas.

7, EMPEDRADA, 7,  
CÁCERES.

Cáceres.—Imprenta LA MINERVA CACEREÑA. Empedrada, 7.